

Conocimiento y cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus obligaciones fiscales

CABRERA-IGNACIO, Elisa, CUPUL-ROSADO, Carlos Alberto, MOO-NOVELO, Carlos Antonio & ZAPATA-AGUILAR, José Apolinar

E. Cabrera, C. Cupul, C. Moo y J. Zapata

Universidad Tecnológica Metropolitana
elisa.cabrera@utmetropolitana.edu.mx

K. González, L. Morán y J. Negrón (eds.) Los procesos administrativos aplicados a las actividades productivas y de servicios. Tópicos selectos de ciencias administrativas y desarrollo. ©ECORFAN- Mérida, Yucatán, 2017.

Abstract

El pago de impuestos por parte de la ciudadanía es importante para cualquier país, ya que es una forma de ingreso que tienen los gobiernos para poder llevar a cabo su labor de generador de bienestar social. Para que el país (México), logre estos ingresos los contribuyentes deben tener conocimiento respecto de los impuestos que pagan, pero además deben de poseer una cultura fiscal. Tener conocimiento sobre sus obligaciones fiscales puede ayudar a los trabajadores asalariados a planear sus finanzas personales y administrar correctamente sus impuestos. La cultura fiscal se refiere a los valores, creencias y actitudes que tienen respecto a la tributación. El presente estudio indaga sobre el nivel de conocimiento de las obligaciones fiscales y la cultura fiscal que poseen los trabajadores que laboran en empresas privadas, basado en factores culturales.

Palabras clave: conocimiento y cultura fiscal, trabajadores asalariados, obligaciones fiscales

Introducción

Antecedentes

El gobierno de México a través de sus instituciones públicas provee de bienestar social a sus ciudadanos, es decir, educación, salud, impartición de justicia y seguridad e impulsa sectores económicos que son fundamentales para el país, esto se logra con los ingresos que obtiene.

Los impuestos son uno de los medios más importantes que tienen los países para obtener ingresos. En la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), va en aumento la tendencia de incrementar la carga tributaria, Dinamarca es el país con mayor carga fiscal al representar sus ingresos fiscales el 48.1% del PIB, por el contrario México es de los países con las tasas más bajas de recaudación de ingresos fiscales al registrar 19.7% de su PIB. (CEFP, 2013)

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto directo que pagan todos los contribuyentes en México por los ingresos que obtienen, quedando comprendidos dentro de estos contribuyentes los trabajadores asalariados. Se debe reconocer la importancia económica y social que representa para un país construir una población con habilidades financieras. Uno de los componentes más importantes de la planeación financiera personal es la administración de impuestos, ésta se refiere a la habilidad de los contribuyentes para administrar lo relativo a sus impuestos, como por ejemplo la responsabilidad legal de pago, ahorro de impuestos, pago de los impuestos a tiempo, devolución de impuestos.

Para que los contribuyentes asalariados puedan realizar la administración de sus impuestos deben tener conocimiento de los conceptos básicos relativos al pago de sus impuestos. En este contexto se resalta la importancia que tiene el conocimiento que poseen los trabajadores asalariados respecto de sus obligaciones fiscales.

Además de los conocimientos que poseen, está el concepto de la cultura fiscal la cual se refiere a los valores, creencias y actitudes que tienen respecto a la tributación. La cultura fiscal puede influenciar las decisiones de cumplir o no cumplir con sus obligaciones tributarias.

Planteamiento del problema

En México es común que los ciudadanos piensen que el sistema tributario es difícil de entender. Para los trabajadores asalariados resulta difícil comprender los temas relativos a la determinación del pago de impuestos, el llenado y envío, así como el ahorro de impuestos, dado que la mayoría nunca ha tomado algún curso relativo a estos temas.

Asumen que las tasas de impuestos que se pagan son muy altas, además tienen una actitud aversiva al pago de los mismos; esta forma de pensar y su desconocimiento del tema, son factores que afectan la correcta administración de sus impuestos y por ende sus finanzas personales.

La falta de conocimiento de las obligaciones fiscales puede causar daño tanto a los mismos trabajadores asalariados como al país. Como contribuyentes, pueden llegar a pagar más impuestos, debido a que no saben cuáles son beneficios fiscales a los que tienen derecho y que podrían aprovechar.

El país se puede ver afectado con un bajo nivel de recaudación fiscal por parte de este tipo de contribuyentes, además que no cumplen con las obligaciones indicadas en la ley fiscal. El gobierno necesita los ingresos que provienen del cobro de impuestos, ya que es una de las formas más eficientes de obtener recursos para llevar a cabo su labor de generador de bienestar social.

Objetivo General

Identificar los conocimientos y cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados en México sobre sus obligaciones fiscales, a través de un análisis teórico para detectar áreas de oportunidad en su correcta difusión.

Objetivo Específicos

1. Indagar los conocimientos teóricos que poseen los trabajadores asalariados en México sobre sus obligaciones fiscales, a través de un análisis teórico, que permita localizar áreas de mejora en su difusión.
2. Identificar la cultura fiscal que poseen los contribuyentes asalariados sobre sus obligaciones tributarias, a través de un análisis teórico, que permita conocer sus actitudes y comportamientos en la materia.

Preguntas de investigación

- 1.- ¿Qué se entiende por cultura fiscal?
- 2.- ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que deben cumplir los contribuyentes del régimen de asalariados en México?
- 3.- ¿Qué factores pueden afectar el nivel de cultura fiscal de los trabajadores asalariados?

Hipótesis

La cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados en México influye en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Justificación

La investigación presenta un análisis teórico de la relevancia de la cultura fiscal en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los trabajadores asalariados en México, para detectar áreas de oportunidad que permitan a dichos trabajadores adquirir los conocimientos necesarios para evitar recibir sanciones administrativas y legales a las que pudieran ser acreedores por incumplir sus compromisos fiscales.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los trabajadores asalariados, es importante, pues con esta se incrementa la recaudación, por ende existe mayores recursos para aplicar a obras sociales que beneficien a los que menos tienen y tratar de lograr de esta manera la reducción de la brecha de pobreza. Al mismo tiempo los contribuyentes asalariados reciben beneficios pues si tienen conocimientos de los beneficios fiscales que poseen pueden hacer uso de ellos, por ejemplo si tuvieran saldo a favor pueden solicitar su devolución.

Que los contribuyentes posean cultura fiscal significa que comprenden las razones de porque es importante el pago de los impuestos, y los beneficios que esto trae a la sociedad en su conjunto. El proceso de incrementar la cultura fiscal debe estar acompañado de cambios en los que la autoridad use y aplique los recursos obtenidos del pago del impuesto, pues mientras la sociedad no perciba que el pago del impuesto que realiza se canaliza de una manera correcta hacia la generación y prestación de servicios básicos que permitan mejorar el bienestar de todos en su conjunto, los esfuerzos aislados no darán los resultados esperados.

Promover una cultura fiscal por parte de la autoridad es una tarea fundamental, ya que si no se tienen claros sus beneficios, los contribuyentes no le darán el valor e importancia debida, de la misma manera su difusión en las escuelas será de gran aporte para lograr enraizar en la población el conocimiento y la cultura fiscal, sólo así se estará en posibilidades de incrementar la base tributaria.

El gobierno se beneficia, ya que con una cultura fiscal elevada se puede contribuir a la reducción de la evasión fiscal, y por ende mejorar la recaudación fiscal. Los trabajadores asalariados se beneficiaran ya que serán más conscientes de los beneficios que esto trae no solo para ellos sino para la sociedad en su conjunto.

Marco teórico

Antecedentes de las contribuciones y del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en México

La tributación en México aparece desde la época prehispánica, de acuerdo a Sánchez (1998) en los códigos aztecas existen registros de que el Rey Azcapotzalco pedía en tributo al pueblo azteca una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla está debería estar picando un cascarón; ellos a cambio recibirían beneficios en su comunidad.

Los tributos eran pagados en su mayor parte por la clase productora formada por artesanos, labradores y comerciantes, los cuales era llamados macehuales, éstos sostenían a las clases dirigentes, como los gobernantes, sacerdotes y los guerreros. Los Aztecas nombraron a los primeros recaudadores, los Calpixquis quienes llevaban un registro detallado de los pueblos tributarios, eran los encargados de enumerar y evaluar las riquezas que recibidas.

En 1519 con la llegada de los españoles a México los tributos cambian de flores y animales a piedras preciosas y joyas. Una quinta parte de lo recolectado le correspondía al Rey, de ahí derivó la palabra Quinto Real. Hernán Cortés elaboró un documento, en el cual nombró a un ministro, un tesorero y contadores que se encargaron de la recaudación y la custodia del tributo para el Rey, éste es considerado uno de los primeros documentos fiscales.

Establecida la colonia se incorporaron diversos elementos a la tributación como el almojarifazgo, el cual de acuerdo a Osorio (2013) consistía en “derechos de importación y exportación” (p.23), la avería, el papel sellado y las alcabalas, éstas fueron implantadas en 1571, las cuales eran el pago por pasar mercancía de un Estado a otro, este impuesto fue cobrado incluso hasta inicios del México independiente.

Se enviaron riquezas al Reino de España durante el siglo XVI y a principios del siglo XIX. En 1810 se inicia la independencia y con ello se pretende liberar al país del reinado que lo tenía oprimido. De acuerdo al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM, 2012) en 1813 se presentó la primera Constitución Política del país, durante el congreso de Apatzingán, dejando de manifiesto en el documento que el tributo debe de ser aplicado de forma congruente y no agobiante.

Balzádua (2004) comenta que en 1832 se establece un impuesto sobre toda clase de carruajes, incluyendo caballos con sillas. En Octubre de 1833 Antonio López de Santa Ana promulgó el decreto que finiquitó para los mexicanos el pagar el diezmo a la Iglesia. Sin embargo su ineficiencia fiscal se hace evidente en 1853, cuando “...se instituye el cobro de un real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro”. (Rodríguez, 2009, p.18)

Durante el período de Don Porfirio Díaz se duplicó el impuesto del timbre, también gravó las medicinas y cien artículos más, incluso llegó a cobrar impuestos por adelantado, pero el gasto que realizó fue excesivo y endeudó al país, generando una alta deuda externa haciendo necesario un sistema tributario equilibrado.

De acuerdo a Rojas (2013) en 1893, José Yves Limantour, Ministro de Hacienda, nivela la Hacienda Pública aumentando las cuotas a los Estados y la Federación, reduciendo el presupuesto y las partidas abiertas al ejecutivo, así como los sueldos a los empleados, regularizó la percepción de los impuestos por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre los empleados y contribuyentes.

Por los años de 1917 y 1935 se implementaron diversos impuestos como: servicios por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados, impuestos por consumo de luz, impuestos especiales sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios; también se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Estas medidas redundaron en beneficios sociales, como la implantación del registro civil, retiro por edad avanzada con pensión. (Rojas, 2013).

El Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual es el que grava los ingresos de los trabajadores asalariados ha existido desde hace varios años. De acuerdo a Flores (1975) este impuesto “nace en Inglaterra en 1798 debido a los gastos ocasionados por las Guerras napoleónicas y no en Florencia gravando las utilidades presuntas del comerciante,(...) implementándose con posterioridad en Alemania en 1811 y en Estados Unidos instituyéndose en 1913” (p. 627).

Flores (1975) refiere que el ISR es uno de los impuestos más antiguos del sistema tributario en México, se instituyó por primera vez en 1921, ha sufrido algunos cambios a lo largo de la historia. Se deben de mencionar las siguientes Leyes de Impuesto Sobre la Renta:

1. Ley del 20 de julio de 1921, que estableció el llamado “Impuesto del Centenario”.
2. Ley del 21 de febrero de 1924, llamada Ley para la recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley e ingresos vigentes sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Su reglamento fue del 21 de febrero de 1924.
3. Ley de Impuesto Sobre la Renta del 18 de marzo de 1925 y sus reglamentos del 28 de abril de 1925 y 18 de febrero de 1935.
4. Ley de Impuesto Extraordinario Sobre Ingresos, del 31 de julio de 1931. Su reglamento del 31 de julio de 1931.
5. Ley de Impuesto sobre Ausentismo, del 14 de febrero de 1934. Su reglamento del 31 de octubre de 1934.
6. Ley de Impuesto sobre Exportación de Capitales, del 29 de agosto de 1936.
7. Ley de Impuesto sobre la Renta sobre el Superprovecho, del 27 de diciembre de 1939.
8. Ley de Impuesto sobre la Renta del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento del 21 de diciembre de 1941.

9. Ley de Impuesto sobre Utilidades Excedentes, del 29 de diciembre de 1948. Reglamento del artículo segundo de esta Ley del 20 de abril de 1949.
10. Ley de Impuesto Sobre la Renta del 31 de diciembre de 1953 y su reglamento del 30 de enero de 1954.
11. Ley de Impuesto sobre la Renta del 30 de diciembre de 1964. Sin reglamento. (p. 627-628).

Respecto de los impuestos que gravan los ingresos de los asalariados, la primera Ley se expidió el 21 de febrero de 1924, llamada Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos, esta “contenía dos capítulos fundamentales: el primero se refería al Impuesto sobre sueldos y salarios y emolumentos; el segundo al impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas” (Flores, 1975, p. 629)

Esta Ley obligaba al pago del impuesto a las personas que regular o accidentalmente percibieran sueldos, honorarios o emolumentos del gobierno, fuera este federal, estatal o municipal, también quedaban obligados los trabajadores que prestaran servicios como empleados, obreros, así como las personas que percibieran honorarios por el ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas. Como se aprecia, el objeto del ISR para efectos de los asalariados no ha cambiado mucho al que se tiene en el presente.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta actual data del 11 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma que ha sufrido es de fecha 30 de noviembre de 2016.

Poder obtener recursos económicos es imperante para el Gobierno del país, ya que gracias a ello se pueden satisfacer las necesidades de la sociedad, esto ha estado presente a lo largo de la historia.

Conocimiento de las obligaciones fiscales y cultura fiscal.

El conocer es un proceso a través del cual un individuo se hace consciente de su realidad, combinando un conjunto de representaciones de las cuales no tiene duda de su veracidad. El conocimiento puede ser entendido de diversas formas, como una contemplación por qué, conocer es ver o como una creación por qué conocer es engendrar (Martínez y Ríos, 2006). El conocimiento contempla la absorción de las ideas, prácticas y experiencias vividas que permiten a las personas tomar mejores decisiones y tener un mayor control de sus vidas.

“Un impuesto o tributo es un pago al Estado, de carácter obligatorio, que consiste en el retiro monetario que realiza el gobierno sobre los recursos de las personas y empresas” (Hernández, Zamudio y Guerrero, s.f., p.2). En materia fiscal, los conocimientos se adquieren conforme los individuos van comprendiendo conceptos y términos relacionados con sus obligaciones tributarias a partir del momento que empiezan a obtener ingresos ya sea como asalariados o como propietarios de un negocio.

De acuerdo con Salomón (2016)

Entre los países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México tiene menos ingresos tributarios en proporción a su Producto Interno Bruto (PIB) que otros países, al contar con una tasa de 19.70. La media entre estas naciones es de 34.4 por ciento. Al existir menos recaudación, hay menos dinero para generar bienes públicos como seguridad y pavimentación, al no contar con estos servicios, las personas creen que no se está haciendo nada con su dinero, por lo tanto, no aportan y buscan evadir impuestos.

Según Amparo (2001)

Pueden identificarse cuatro determinantes básicos de la evasión fiscal:

1. El conocimiento de la población sobre sus obligaciones tributarias.
2. La percepción del régimen tributario que incluye la opinión sobre los impuestos como las ideas respecto a la vinculación entre impuestos y gasto público.
3. Las percepciones sobre el fraude y la evasión fiscal, esto es, sobre el riesgo o el castigo que lleva aparejado el no cumplimiento de las obligaciones tributarias.
4. La imagen sobre el manejo de los recursos públicos.

Aun cuando el desconocimiento de la ley no exime de la responsabilidad de cumplirla, se constata que la ignorancia sobre las obligaciones tributarias puede llevar al cumplimiento involuntario. Si no se sabe que hay que pagar impuestos y cómo pagarlos se provoca una evasión involuntaria.

Arroyo, Espinosa y Amezcua (2014, p.149) exponen que aunque la evasión fiscal es un acto ilegal, se alimenta de la falta de equidad entre los contribuyentes que cumplen de manera satisfactoria con sus obligaciones y quienes no lo hacen, que curiosamente son las grandes empresas transnacionales que defraudan a la nación con fuertes cantidades de impuestos y que la mayoría de ellas lo arregla con la clásica “venia” a diferencia de la forma en que se ensañan con las pequeñas microempresas a las que se aplica todo el peso de la ley, llevándolas a su cierre definitivo.

De acuerdo a lo expuesto por Esquivel (2013) en México “el problema de la baja recaudación se debe a los elevados niveles de informalidad, una administración tributaria débil, bases impositivas estrechas, así como una alta tasa de evasión fiscal” (p.4).

Un camino hacia el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales es la instrucción y la cultura, en el caso de la instrucción por qué permite al contribuyente informarse de sus derechos y obligaciones en materia tributaria, logrando la concientización de su responsabilidad como ciudadano y la cultura por qué es una manera pacífica y a la vez efectiva de cambiar la manera de pensar de los contribuyentes haciéndolos corresponsables de su bienestar y del bien de su comunidad.

De acuerdo con Loera (2016)

La cultura fiscal es la conciencia de los individuos de una sociedad, sean empresarios, asalariados o comerciantes, donde el pago de impuestos no solo es una obligación de pagar impuestos, sino a través de ellos se realiza la solidaridad social para ayudar a la clase vulnerable y por ende es el actuar con ética no sólo en la determinación del pago de impuestos sino en optimizar los recursos públicos que recibe como servicios o activos de uso común; la autoridad debe conducirse con ética, probidad, honestidad, profesionalismo y apego no solo a la legalidad, sino al respeto de los derechos humanos de los contribuyentes que gozarán en todo momento de la presunción de actuación de buena fé. Que todo acto de corrupción no es en detrimento de la autoridad o del Gobierno sino de la sociedad.

Si la cultura es el conjunto de valores, creencias o actitudes de un determinado grupo social, la cultura fiscal se refiere al cumplimiento cabal de los deberes tributarios con base en la razón y la confianza, como declara el Sistema de Administración Tributaria (SAT), considerando la existencia de dos importantes figuras: el contribuyente quién tiene la obligación de aportar recursos para el sostenimiento del Estado y el Estado mismo como encargado de destinar los recursos públicos al bien común. Por lo que resulta “necesario renovar las creencias arraigadas con el colectivo social respecto de la tributación para fortalecer el vínculo de confianza perdido y transitar hacia una relación de colaboración entre la administración tributaria y los contribuyentes” (Esquivel, 2013, p.5).

De acuerdo con Valls (s.f., p.151)

Los agentes económicos (personas físicas o morales) que realizan una actividad económica adquieren obligaciones fiscales que compensan los beneficios obtenidos a través de bienes o servicios públicos. Entre los factores que influyen en el razonamiento de los individuos involucrados y que afectan el cumplimiento cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias se encuentran los siguientes:

- El primer aspecto que determina si el contribuyente va a cumplir correctamente con sus obligaciones es el conocimiento que tenga respecto a esas obligaciones, como de los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento.
- Además del cumplimiento de las obligaciones y las maneras para atenderlas, el cumplimiento depende de las facilidades para cumplir, esto es: del costo, y requerimientos formales para el contribuyente.
- En vista de que los ingresos tributarios, sirven fundamentalmente para soportar el gasto público, y que la propia naturaleza de los bienes y servicios públicos, es que no se agotan en el consumo de un individuo, no existe garantía de que cada individuo perciba una adecuada correspondencia entre lo que paga (tributa) y lo que recibe. Además, prácticamente en cualquier intercambio, existe una tendencia a subestimar lo que se entrega. Si a esto se le agrega el impacto en la percepción de la ciudadanía respecto de la falta de claridad en el destino de los recursos públicos o de eventuales noticias de desvíos, la disposición a contribuir puede disminuir. Sólo un 13.1% de los contribuyentes piensa que el gasto hecho con el dinero obtenido de los impuestos es transparente y/o totalmente transparente.

- En cuanto al principio de equidad, los contribuyentes pueden percibir que contribuyen más que sus iguales; más aun independientemente de la capacidad contributiva, la evasión por parte de algunos contribuyentes alimenta el incumplimiento de otros.
- Por último la percepción del riesgo asociado al cumplimiento, en términos de sanciones, también puede inducir a los contribuyentes a cumplir, sino voluntariamente, sí de manera espontánea.

Según Freire (2007)

La concientización se refiere al proceso mediante el cual los seres humanos, no como receptores, sino como sujetos de conocimiento, alcanzan una conciencia creciente tanto de la realidad socio cultural que da forma a sus vidas, como de su capacidad para transformar dicha realidad. (p.102)

Amparo (2001) por su parte manifiesta que “La percepción de que el sistema es equitativo y de que los impuestos desempeñan una función importante en la sociedad lleva a mayores niveles de cumplimiento”.

La nueva cultura tributaria requiere de acciones encaminadas a la formación en valores, mismos que incorporan principios en la conciencia social a fin de generar hábitos de compromiso en cada individuo, y en donde la evasión y la elusión sean conductas rechazadas, al ser totalmente opuestas al compromiso social y a la solidaridad (Esquivel, 2013, p.5).

Arroyo, Espinosa y Amezcua (2014) afirman que:

Para fortalecer la cultura tributaria se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias. Entre a más temprana edad comience la concientización fiscal, más pronto se tendrá el hábito y responsabilidad de cumplir con nuestras obligaciones tributarias. La cultura tributaria debe ser una iniciativa ciudadana y una lucha cotidiana, que mediante la información y la participación de todos los actores sociales comprometidos y con espíritu de cambio, podremos formar la cultura tributaria en México. (p.149)

De acuerdo con Esquivel (2013) “la transparencia y la rendición de cuentas son factores determinantes para disipar la desconfianza histórica de la sociedad” (p. 6). Toda vez que la corrupción actúa como agente contrario a la buena voluntad de los contribuyentes y a su disposición por cooperar de manera solidaria con la comunidad a través del pago de sus impuestos.

Consolidar una cultura fiscal o tributaria, resulta ser una pieza clave para que el país mejore su recaudación, ya que en la medida que la población se concientice de la importancia de contribuir con las finanzas del estado, será mucho más fácil para las autoridades y la ciudadanía lograr las metas que se establezcan en materia de cumplimiento y optimización de los recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo (2006) “el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado” (p. 3). Motivo de esta prestación de servicios, el trabajador recibe un salario o pago por su trabajo.

El artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2016) señala que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. (p.115)

El artículo 1 de la LISR (2016) establece que “las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta” (p.1).

Mientras que el artículo 98 de la LISR (2016) señala que:

Los contribuyentes que obtengan ingresos, además de pagar el ISR tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hayan sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a. Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados en el Capítulo I del Título IV de la LISR.

b. Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c. Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d. Cuando obtengan ingresos, por los conceptos que establece el Capítulo I del Título IV de la LISR, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones del artículo 96 de la LISR.

e. Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$ 400,000.00

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. (p.119)

La declaración anual es una de las principales obligaciones de los contribuyentes asalariados, de acuerdo con el artículo 150 de la LISR (2016) las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. (p.164)

La obligación que tienen los trabajadores asalariados de cumplir con su declaración anual, va de la mano con una serie de deducciones autorizadas por la autoridad fiscal, que el contribuyente debe considerar en su beneficio.

Según el artículo 151 de la LISR (2016) las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo I Título IV, para calcular su impuesto anual, podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, y para sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- II. Los gastos funerales en la parte en que no excedan el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- III. Los donativos no onerosos, ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre y cuando el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.
- V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta sección.

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quién vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea directa.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. (p.165)

De acuerdo con el SAT (2017)

El 15 de febrero de 2011 se emitió un decreto que otorga un estímulo fiscal a las personas físicas por el que se les permite disminuir los pagos de colegiaturas, desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, en los siguientes montos por nivel educativo:

- 1) Preescolar \$ 14,200
- 2) Primaria \$ 12,900
- 3) Secundaria \$ 19,900
- 4) Profesional Técnico \$ 17,100
- 5) Bachillerato o su equivalente \$ 24,500

Para hacer efectivo este beneficio se debe contar con el comprobante de pago correspondiente.

Análisis teórico de estudios realizados

Lewis (1982) estudió el impacto que tiene el conocimiento y las actitudes que posee un individuo para completar su devolución de impuestos, él encontró que la población no tiene suficiente conocimiento de las regulaciones de impuestos.

Por otro lado, Nugroho (2012) argumenta, que si los contribuyentes comprendieran como calcular, pagar y reportar sus impuestos de acuerdo a las leyes fiscales, ciertamente incrementaría su concientización respecto del pago de impuestos. La percepción de los contribuyentes respecto de su obligación de pago de los impuestos se ve influenciada por diferentes factores como el proceso de adquisición del conocimiento sobre los impuestos, el conocimiento de los impuestos, contar con un número o registro de contribuyente, el servicio y la calidad de las oficinas tributarias.

Eriksen y Fallan (1996) realizaron un estudio en el que encontraron que el conocimiento fiscal es correlativo con las actitudes que el contribuyente tiene hacia los impuestos. Ellos sugieren que el comportamiento sobre el pago de impuestos puede ser mejorado a través de una mayor comprensión de las leyes fiscales. Los contribuyentes deben de recibir más conocimiento sobre impuestos para mejorar su ética fiscal y su comportamiento respecto de los impuestos.

Bushan y Mendury (2013) realizaron un estudio en Himachal Pradesh, India, para determinar el nivel de conocimientos fiscales que poseen los trabajadores asalariados, también investigaron si ese conocimiento se ve afectado por factores como el género, la edad, la educación, el ingreso, la naturaleza del empleo, el lugar de trabajo, el área geográfica donde viven. Algunos de los resultados más importantes obtenidos por Bushan y Mendury respecto de las variables género, edad, grado académico y nivel de ingresos fueron los siguientes:

- Los hombres poseen mayor conocimiento de impuestos que las mujeres. La calificación promedio que obtuvieron los hombres fue de 59.46%, mientras que en las mujeres fue de 51.84%
- Los conocimientos fiscales se ven afectados por la edad. Las personas con mayor edad tienen más conocimientos sobre los impuestos. El máximo nivel de conocimientos fiscales es de 62.9% y lo alcanzaron las personas mayores a 60 años. El menor nivel de conocimientos fue de 53.24% y lo obtuvieron personas de entre 20 y 30 años.
- Existe una correlación entre el grado académico de las personas y su nivel de conocimientos de impuestos. A mayor grado académico, mayor comprensión y entendimiento de los impuestos.
- También existe una correlación directa entre el nivel de ingresos y los conocimientos sobre los impuestos.

Conclusiones

La cultura fiscal debe ser resultado de un trabajo co-responsable y tripartito entre tres actores: gobierno, sistema educativo y ciudadanía, y se debe promover desde la edad temprana, con la finalidad de fortalecer un comportamiento ético de los niños como futuros ciudadanos responsables y consientes de las necesidades de la comunidad y de ellos mismos.

A medida que la población crece, sus necesidades aumentan, y cada vez se requieren más y mejores servicios, mismos que son costeados con recursos públicos en su mayoría, que vienen de los impuestos que pagan los contribuyentes, por lo tanto, el trabajo del ciudadano será cumplir con el pago de los impuestos en tiempo y forma, evitando la coerción a través de sanciones que encarecen y dificultan su pago.

El sistema educativo tendrá la importante labor de incluir en sus contenidos de aprendizaje, temas relacionados con el civismo fiscal, que cree conciencia en los niños y jóvenes de la importancia de cooperar con su país en el sostenimiento de los servicios de que goza durante toda su vida, desde los relacionados con la salud y la educación, hasta los vinculados con la seguridad.

Lewis, A., *The Psychology of Taxation*, 1982, Oxford: Martin Robertson.

Loera, S. (27 de junio de 2016) La cultura fiscal en México. *El Conta.com Anafinet*. Recuperado de: <http://elconta.com/2016/06/27/cambiando-cultura-fiscal-mexico/>

Martínez, A. y Ríos F. (2006) *Los conceptos de conocimiento, epistemología y paradigma, como base diferencial en la orientación metodológica del trabajo de grado*. Cinta de moebio. Número 25. Marzo, 2006. Santiago de Chile. Universidad de Chile.

Nugroho. (2012). Factors that affect the willingness to pay taxes with an intervening variable. Thesis, Diponegoro, University, Semarang.

Osorio, J. (2013). *Análisis de la base gravable de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de las personas Morales en México* (Tesis doctoral). Instituto especializado para ejecutivos, México.

Rodríguez, J.C. (2009). *La Nueva Hacienda Pública Distributiva En México, Año 2001, Rechazada por el Congreso de la Unión* (tesis de Maestría) Universidad de Occidente, Unidad Culiacán, México.

Rojas, V. (2003). *Inoperatividad legal de la exigibilidad de la garantía del interés fiscal* (Tesis de Licenciatura). Universidad de las Américas Puebla, México.

Salomón, I. (30 de octubre 2016) Es importante conocer aspectos fiscales básicos. *El Economista*. Recuperado de: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2016/10/31/importante-conocer-conceptos-fiscales-basicos>

Sánchez, G. (1998). *Derecho fiscal mexicano*. Distrito Federal, México: Editorial Cárdenas.

SAT (29 de marzo de 2017) Estímulo fiscal por el pago de servicios educativos. *SAT*. Recuperado de: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/estimulo_colegiaturas.aspx

Valls, G. (s.f.) *Cultura contributiva en México*. *Prodecon*. Recuperado de: <http://educacionfiscal.org/files/2016-08/cultura-contributiva-en-america-latina-livro-mexico.pdf>